



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-095-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de febrero del año dos mil catorce.- Las once de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy **Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil diez de referencia: **IN-006-007-10**, derivado de la revisión practicada al contrato de arrendamiento de finca para pasto suscrito el tres de noviembre del año dos mil ocho con los señores Denis Domínguez y Ervin Enrique López del Programa de Repoblación Ganadera (PRG) que llevaba en ese entonces el extinto (IDR), que determina el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR).- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto.65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto.95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Determinar la suficiencia y confiabilidad del control interno vigente en la Delegación Regional del (IDR) Sur, en la suscripción y ejecución del Contrato de Arrendamiento de Finca para Pasto; **B)** Comprobar que la suscripción del Contrato de Arrendamiento de Finca para Pasto, se haya efectuado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y/o políticas aplicables; **C)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento de Finca para Pastos, suscrito entre el señor Ervin Enrique López



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-095-14

Molina y el Licenciado Uriel Antonio Gutiérrez Marcenado Delegado Regional del IDR- Sur, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Delegación Regional del IDR- Sur responsables de posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN), **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría que deriven perjuicio económico a la Entidad Auditada, pero sí se determinó un hallazgo que consistente en la falta de evidencia del seguimiento y manejo de semovientes propiedad del Programa de Repoblación Ganadera en finca para pasto, respecto del cual este Consejo Superior no considera que exista mérito suficiente para el establecimiento de Responsabilidad, pero sí deben implementarse las medidas correctivas contenidas en el Informe de auditoría examinado.-**POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil diez de referencia: **IN-006-007-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna, del extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, derivado de la revisión practicada al contrato de arrendamiento de finca para pasto suscrito el tres de noviembre del año dos mil ocho, con los señores Denis Domínguez y Ervin Enrique López del Programa de Repoblación Ganadera (PRG) que llevaba en ese entonces el extinto IDR, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-095-14

de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Siete (867) de las nueve de la mañana del día trece de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-